

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- Examinada la jurisdicción y competencia de este Juzgado respecto de la demanda planteada, procede admitir la misma y señalar día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, conforme se establece en el artículo 82.1 de la LPL.

Segundo.- Conforme al artículo 78 de la LPL si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, el Juez o el Tribunal decidirá lo pertinente para su práctica. Conforme al artículo 90.2 de la LPL podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre del que igual forma debe resolverse.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro registro correspondiente.

Se admite a trámite la demanda presentada y se señala para el acto de conciliación y, en su caso, juicio, en única convocatoria la audiencia del día 5 de octubre de 2005, a las nueve treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado sita en la calle Alta, 18, de esta ciudad, debiendo citarse a las partes, con entrega a los demandados y a los interesados de copia de la demanda y demás documentos aportados así como del escrito de subsanación, con las advertencias previstas en los artículos 82.2 y 83 de la LPL.

Se admite la prueba de confesión judicial de las demandadas, en la persona de sus representantes legales, señalándose para su práctica el mismo día y hora que para el acto de juicio, con los apercibimientos legales de poderlo tener por confesos en caso de incomparecencia, sirviendo este proveído de citación en legal forma a las empresas demandadas.

Se admite la prueba documental propuesta sirviendo el presente proveído de requerimiento en legal forma a las empresas demandadas.

No ha lugar a las testificales interesadas por cuanto debe identificarse los nombres y apellidos de los testigos y si lo que solicita es la declaración de los representantes legales, como refiere, ello es prueba de confesión judicial tal y como ha sido solicitado y concedido

Y para que le sirva de citación en legal forma a AGN y «Agapito, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC y en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santander, 12 de septiembre de 2005.-La secretaria judicial, María Jesús Cabo Cabello.

05/11812

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 982/04.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda 982/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Inspección P. de Trabajo y S. S. Ministerio Trabajo y Asuntos Sociales contra la empresa de doña María Luisa Ricondo Sánchez y don Dorian Lache Acuña, sobre procedimiento oficio, se ha dictado sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Fallo.-Que desestimando la demanda formulada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, frente a doña María Luisa Ricondo Sánchez y don Dorian Lache Acuña, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Dorian Lache Acuña, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 1 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/11296

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Notificación de sentencia en procedimiento de demanda, expediente número 260/05.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 260/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ángel Solana Núñez, contra la empresa «Fermajufa, S.L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: 424/2005

Demanda 260/2005

Número autos: Santander

En la ciudad de Santander a 18 de julio de 2005.

Doña Nuria Perchín Benito, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Ángel Solana Núñez, que comparece asistido del letrado don Román Solana Cifuentes y de otra como demandada «Fermajufa, S.L.», que no comparece.

En nombre del Rey

Ha dictado la siguiente,

Sentencia número 424/2005

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El actor formuló demanda, que por turno correspondió a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando, que previo el recibimiento del juicio a prueba, se dictase sentencia conforme al suplico de la demanda. Designar letrado para su defensa en juicio y demás incidencias.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y acordada la celebración del correspondiente juicio, previa citación en legal forma de las partes, el mismo tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto, por la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, solicitando la estimación de la misma, previo el recibimiento del juicio a prueba. En período de práctica de prueba se unió a los autos la documental aportada. En conclusiones las partes ratifican sus pretensiones, dándose por terminado el acto, quedando en este acto los autos a la vista para dictar sentencia.

Tercero.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Primero. - El actor don Ángel Solana Núñez prestó sus servicios profesionales por orden y cuenta de la empresa «Fermajufa, S.L.» desde el 16 de febrero de 2004 con la categoría profesional de peón y percibiendo un salario de 1.155,98 euros diarios con p.p. de pagas extras.

Segundo.- La demandada adeuda al actor 1.077,73 euros según desglose contenido en el hecho 2º del escrito de demanda que se da por reproducido de la demanda.

Tercero. - Se ha celebrado el preceptivo acto de conciliación ante el UMAC que finalizó sin avenencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Ante la injustificada incomparecencia del demandado al acto del juicio, pese a haber sido citado en forma y con las advertencias legales, procede haciendo uso de la facultad discrecional conferida por el artículo 91.2. de la Ley de Procedimiento Laboral, tenerlo por confeso, específicamente sobre las circunstancias laborales del actor y el impago de las cantidades reclamadas en esta litis, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.

Segundo.- Igualmente procede el devengo de intereses por mora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores por tratarse de deuda líquida.

Tercero.- Por aplicación del artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la presente sentencia podrá interponerse recurso de suplicación.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Ángel Solana Núñez frente a «Fermajufa, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 1.077,73 euros por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la firma estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Fermajufa, S.L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC. Santander, 1 de septiembre de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.-La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

05/11297

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 179/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 179/2005 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Abderazek Hachad contra la empresa «Pinturas Alru, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Abderazek Hachad contra «Pinturas Alru, S. L.», por un importe de 3.799,15 euros de principal más 569,87 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismo y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Dése traslado de la presente al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

El magistrado juez, pablo Rueda Díaz de Rábago.-El secretario judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Pinturas Alru, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 9 de agosto de 2005.-El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

05/10882

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución, expediente número 180/05.

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 180/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Antonio Carlos González Borrás y don Javier Fernández Agudo contra la empresa «Maneitel 2001, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto se acuerda.

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 9.062,69 euros, más la cantidad de 1.812,53 euros en concepto de intereses y en concepto de costas provisionales.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Hágase saber a la ejecutada que podrá oponerse a la ejecución por escrito en el plazo de diez días, desde la notificación del auto en que se despacha ejecución, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, que habrá de justificar documentalmente (artículo 556.1º LEC).

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado juez, señor Pablo Rueda Díaz de Rábago.-El secretario judicial.